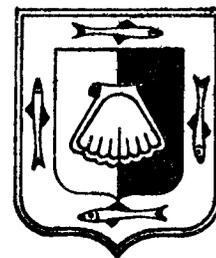




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL sobre ampliación de ejido dictada el 11 de agosto de 1975 por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

POBLADO "LAS CASITAS"

MUNICIPIO: LA PAZ.

RESOLUCION SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "LAS CASITAS", DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado "LAS CASITAS", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 5 de mayo de 1971, vecinos del poblado de que se trata solicitaron por primera vez a este ejecutivo de mi cargo Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 10 de junio de 1971, surtiendo efectos de notificación y corriéndose además las notificaciones de que trata el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

RESULTANDO SEGUNDO.— El 14 de junio de 1971, este Ejecutivo expidió los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que se integró de la siguiente manera: Presidente, Jesús Benigno Castro Ojeda; Se-

cretario, Alejandro Gavarain Collins; Vocal, Eutiquio Castro Montaña, como Propietarios, y Arcadio Castro Castro, José Cota Ojeda y Flavio Cota O., como Suplentes.

RESULTANDO TERCERO.— Satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal con base en lo dispuesto en el Artículo 286 Fracción I de la misma Ley, durante los días del 5 al 9 de diciembre de 1973, la que al ser revisada arrojó un total de 73 capacitados en materia agraria; anotándose además 188 cabezas de ganado equino, 1,467 de vacuno, 398 caprino, 34 lanar y 211 porcino, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el 10 de agosto de 1975, en el que propone para ampliar al ejido de que se trata una superficie de 2,525-00-00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las.... 2,505-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.— Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a

que se refiere al Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de aquéllas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que disponen los Artículos 249 y 252, en relación con el 251 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido en el Informe Técnico, a las foto-copias de escrituras, planos y constancias de Autoridades Municipales y Asociación Ganadera Local, presentados como pruebas por los propietarios, así como a los informes rendidos por el Departamento de Catastro, dependiente de la Tesorería General de este Gobierno y la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con fechas 23 de enero, 12 y 25 de marzo de 1975, respectivamente, con todos los cuáles se llega al conocimiento de lo siguiente:

PREDIO EL SALTO.— Con título primordial ratificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861, a favor de la C. María de Jesús Castro, ampara una superficie de 3 sitios de ganado mayor, de la cuál en la gráfica una superficie planimétrica de 3,500-00-00 Hs. de agostadero propiedad en proindiviso de los CC. Manuel José, Fernando, María, Esperanza, Teresa, Jesús y Dolores Montaña con 171-08-08 Hs., Ricardo Montaña Ojeda 145-00-00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor y 50 de menor, Oscar Gustavo Montaña Ojeda 146-02-10 Hs. y 123 cabezas de ganado mayor y 28 de menor, Juan José Montaña Ojeda 145-00-00 Hs., Alejandro Ceseña Castro 2-50-00 Hs., Refugio Taylor 205-00-00 Hs. y 117 cabezas de ganado mayor y 20 de menor, Caritina Verdugo de Arámburo 100-00-00 Hs., Juan Montaña Ojeda 103-00-00 Hs., Felipa Collins Collins 307-57-00 Hs. y 155 cabezas de ganado mayor y 20 de menor, José Manuel Collins Robinson 150-00-00 Hs. y 155 cabezas de ganado mayor y 25 de menor, Nicolás Crespo Collins 50-00-00 Hs. y 195 cabezas de ganado mayor y 28 de menor, Miguel Angel Romero Amador 24-00-00 Hs. y 170 cabezas de ganado mayor, José Cota Galván 65-50-00 Hs. y 133 cabezas de ganado mayor, Rigoberto Gavarain Montaña 100-00-00 Hs. y 101 cabezas de ganado mayor, Juan García Nieto 104-00-00 Hs. y 23 cabezas de ganado mayor, Ramiro Ojeda Villa ... 150-00-00 Hs. y 36 cabezas de ganado mayor, Antonio Castro Macklis 100-00-00 Hs. con 38 cabezas de ganado mayor, Marcelino Peralta Amador ... 100-00-00 Hs. y 35 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Fernando Montaña Meza 171-00-00 Hs. y 42 cabezas de ganado mayor y 1,160-32-82 Hs., consideradas de la Sucn. de María de Jesús Castro.

PREDIO EL CABELLO.— Con título primordial de fecha 20 de febrero de 1854 ratificado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859, a favor de la C. Beatriz Cosío ampara

2 sitios de ganado mayor, equivale a 3,511-20-00 Hs. de la que resulta una superficie planimétrica de 3,910-00-00 Hs. actualmente propiedad en proindiviso de los CC. Refugio Taylor con 39-00-00 Hs., Luisa Castro de Marrón 470-50-00 Hs., Felipa Collins de Collins 319-45-12 Hs. y 126 cabezas de ganado mayor, José Manuel Collins Robinson 230-00-00 Hs. y 32 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Jesús Fiol Castro 34-66-64 Hs., Catalina Collins de Gavarain 604-66-66 Hs., María Martha M. Vda. de Gavarain 721-41-30 Hs. y 1,490-30-28 Hs. consideradas de la Sucn. de Beatriz Cosío.

PREDIO LA CALABAZA.— Con título primordial expedido por el C. Presidente de la República con fecha 14 de abril de 1903, a favor de la C. Magdalena Carrillo de Avilés, ampara 1,555-84-11 Hs. de la que resulta una superficie planimétrica de 1,687-50-00 Hs. de agostadero propiedad actualmente en proindiviso de los CC. Rodolfo Meza Castro con 259-06-01 Hs. y 151 cabezas de ganado mayor, Vidal Marrón Collins 257-53-00 Hs. y 114 cabezas de ganado mayor, María Avilés de Peralta 259-06-01 Hs., Magdalena Avilés Carrillo con ... 259-00-00 Hs. y 652-84-98 Hs. consideradas de la Sucn. de Magdalena Carrillo.

PREDIO YENKA Y SUS DEMASIAS.— Terreno presunto Nacional con superficie total de 6,490-60-38 Hs. de agostadero sobre el que se presentaron constancias de haber sido solicitado en adjudicación con fecha 22 de febrero de 1869 a través del C. Juez de Primera Instancia de aquella época, por el C. Nicolás Montaña, sin que existan antecedentes de haber obtenido su titulación primordial por el C. Presidente de la República, acreditándose actualmente derechos de posesión a proindiviso a nombre de los CC. Gonzalo Castro Montaña, Arturo y Albino Montaña Carrillo, J. Antonio Castro Guluarte, Juan Cruz Montaña Ceseña, César Montaña Castro y María Beatriz Montaña de Taylor, quiénes acreditan así mismo, poseer en conjunto en este predio 968 cabezas de ganado mayor.

PREDIO RANCHO VIEJO.— Con título primordial ratificado el 9 de marzo de 1861, por el C. Presidente de la República a favor de Cruz Montaña, Juan A. Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández, amparando 4 sitios de ganado mayor, del que resulta en la gráfica una superficie planimétrica de 3,622-50-00 Hs., de agostadero con pequeñas porciones de riego, de la que se afectaron 8-00-00 Hs. para la ampliación del Ejido "Caduaño", por Mandamiento que dictó el Ejecutivo de mi cargo el 6 de agosto de 1975, quedando reducido a 3,614-50-00 Hs. propiedad de los CC. Alberto Corazón Kennedy con 150-00-00 Hs., José Collins Collins 50-00-00 Hs., Carlos Ceseña Avilés 97-50-00 Hs., Gertrudis Montaña de Castro y Epifanio Meza 292-00-00 Hs., Josefa Castro de Kennedy 19-50-00 Hs., Clemente Ojeda Verduzco 205-00-00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor, Ramón Castro Guluarte 338-00-00 Hs. delimitadas in-

cluidas 15-00-00 Hs. de cultivo y 70 cabezas de ganado mayor, con solicitudes de inafectabilidad del 4 de enero de 1962, expedientes 39-IA y 40-IA en tramitación vigente ante la Dirección General del Ramo, Plutarco Ceseña Ojeda 97-50-00 Hs., Victoriano Martínez Suárez 5-00-00 Hs. de riego, Oscar Ojeda Ceseña 388-32-00 Hs., Eligio Manuel Verduzco Castro 9-90-00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor. Y 1,961-78-00 Hs. consideradas de la Sucn. de Cruz Montaña, Juan A. Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández.

PREDIO LAS CASITAS.— Terreno baldío de presunta propiedad Nacional con superficie aproximada de 300-00-00 Hs. de agostadero a nombre del C. Bernardo Marrón Collins, quien presentó dos escrituras privadas de compra-venta que en conjunto amparan 200-00-00 Hs. y copia de la solicitud en compra, que elevó a la Dirección General de Terrenos Nacionales el 15 de abril de 1968 por 300-00-00 Hs., con expediente en trámite registrado con el número 133574, acreditando poseer en este predio 90 cabezas de ganado mayor.

PREDIO EL MANGLE.— (Cañada del Medio y Agua del Llano), con título número 16 de fecha 31 de diciembre de 1859, amparando 1,755-10-00 Hs., según datos sustraídos de la escritura privada de compra-venta a favor del C. José María Montaña, que de acuerdo con el Plano Informativo dá una superficie planimétrica de 482-00-00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas dividido en dos partes propiedad en proindiviso de los CC. Gonzalo Castro Montaña con 210 cabezas de ganado mayor, María Fresdevinda Collins Collins de Castro con 65 cabezas de ganado mayor, Felipa Collins de Collins con 39 cabezas de ganado mayor y Guadalupe Sánchez Alvarez con 100 cabezas de ganado mayor.

PREDIO LOMA LARGA.— Con título primordial ratificado de fecha 29 de abril de 1892, por el C. Presidente de la República a favor del C. Juan N. Gavarain amparando 2,482-67-50 Hs., que de acuerdo con el Plano Informativo dá una superficie planimétrica de 2,282-50-00 Hs., de agostadero de lomas actualmente propiedad en proindiviso de los CC. María Guadalupe de Gastélum 100-00-00 Hs. con 100 cabezas de ganado mayor, Roberto Aragón González 239-60-00 Hs. y 120 cabezas de ganado mayor, Miguel Angel Romero 461-00-00 Hs. y 186 cabezas de ganado mayor, Francisco F. Alvarez 200-00-00 Hs. y 261 cabezas de ganado mayor, Jesús Fiol Castro 182-00-00 Hs., Fernando Alvarez 158-60-00 Hs. y 25 cabezas de ganado mayor y 941-30-00 consideradas de la Sucn. de Juan N. Gavarain.

Además de las fincas anteriores se localizan también terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, libres de ocupación legal, con superficie de 2,525-00-00 Hs. de agostadero cerril, que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben afectarse

para satisfacer sus necesidades agrarias del poblado de que se trata.

RESULTANDO SEXTO.— Atendiendo así mismo a que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en el expediente que se instruye es de 44-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor, según lo determina la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la Carta Geográfica que para el efecto a proporcionado y apareciendo de las constancias que obran en autos que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el Resultando Anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la Pequeña Propiedad en explotación a que se refiere el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria estándose en el caso de admitir y confirmar las exposiciones que en este último sentido formulo por escrito la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, la que ocurrió en defensa de sus asociados CC. Vidal Marrón Collins por el predio "La Calabaza", Gonzalo Castro Montaña por "Yeneka", y "El Mangle" y Guadalupe Sánchez Alvarez por "Agua del Llano".

RESULTANDO SEPTIMO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial del 15 de mayo de 1940, se dotó de ejido al poblado "Las Casitas", con una superficie de 2,000-00-00 Hs. de la que 68-00-00 Hs., serían de temporal para formar 37 parcelas inclusive la escolar y las restantes 1,932-00-00 Hs. de agostadero cerril para usos colectivos de los beneficiados, de la superficie anterior en la actualidad se encuentra cultivada una superficie de 13-00-00 Hs. sembradas de maíz y frijol y los terrenos restantes se sobreexplotan con un número aproximado de 66 cabezas de ganado equino y 335 de ganado vacuno de los ejidatarios; efectivamente son 73 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 203, 252 interpretado a contrario sensu y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 2,525-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío alto, la que se tomará íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, libre de ocupación legal. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.— José Gavarain, 2.— José Montaña, 3.— J. Guadalupe Montaña, 4.— Jesús Montaña, 5.— Guillermo Montaña, 6.— Ponciano Montaña, 7.— Clemente García, 8.— Marcelino Ceseña, 9.— Luis R. Collins, 10.— Manuel Gavarain, 11.— Ramón G. González, 12.— Simón Castro M., 13.— Agustín Castro, 14.— Tirso Márquez, 15.— Lucas Márquez C., 16.— Víctor Márquez, 17.— Carlos Castro, 18.— Victoriano Castro, 19.— Simón Sánchez M., 20.— Alfonso Sánchez M., 21.— Avelino Castro, 22.— Eutiquio Castro M.,

23.— Juan M. Castro, 24.— Valente Castro M., 25.— Ramón Castro de la P., 26.— Benito Castro O., 27.— Rafael Castro O., 28.— Ramón Castro O., 29.— Antonio Valle Villalobos, 30.— Esteban Valles C., 31.— Arturo Valles C., 32.— Angel Valles C., 33.— Francisco Gavarain Amador, 34.— Eduardo Burgoin C., 35.— Antonio E. Burgoin, 36.— Luis Cota Peralta, 37.— Ramón Cota C., 38.— José Luis Cota C., 39.— Abraham Cota C., 40.— Cirilo Cota C., 41.— Wenceslao Cota C., 42.— Federico Cota C., 43.— Jacinto Cota Ojeda, 44.— Martín S. Cota, 45.— Narciso Montaña, 46.— Esteban Ojeda V., 47.— Plácido Cota Peralta, 48.— Antonio Cota V., 49.— José I. Cota Valle, 50.— Francisco Cota V., 51.— Alejandro Collins M., 52.— Flavio Cota Ojeda, 53.— Manuel Gavarain C., 54.— Alejandro Gavarain, 55.— Benito Gavarain, 56.— Cruz Castro Castillo, 57.— Arcadio Castro, 58.— Arturo Castro, 59.— Jesús B. Castro Ojeda, 60.— Leodegario García, 61.— Hilario Castillo P., 62.— Manuel Ojeda, 63.— Alfonso Cota Ojeda, 64.— Alejandro Cota Domínguez, 65.— Bernardo Márquez, 66.— José María Cota Peralta, 67.— José Cota Ojeda, 68.— Florencio Cota Ojeda, 69.— Isidro Cota Ojeda, 70.— Manuel Cota O., 71.— Manuel Castro, 72.— Manuel R. Castillo, 73.— Alejandro Cota Ojeda. Además de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, como lo establece el Artículo 104 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

RESULTANDO OCTAVO.— Turnado el expediente ha que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— La ampliación ejidal solicitada por primera vez por vecinos del poblado "LAS CASITAS", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— El derecho del núcleo peticionario para obtener la Primera Ampliación de Ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 73 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Séptimo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Primera Ampliación de Ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "LAS CASITAS" con una superficie de 2,525-00-00 Hs. de terrenos de agostadero cerril que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además de los Artículos 90. Fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 204, 205, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, lo transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Primera Ampliación de tierras solicitadas por vecinos del poblado "LAS CASITAS" Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.— Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 10. de agosto de 1975.

TERCERO.— Se concede al referido poblado "LAS CASITAS" por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 2,525-00-00 Hs. (DOS MIL QUINIENTAS VEINTE Y CINCO HECTAREAS) de terrenos de agostadero cerril, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 2,505-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, la que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, libres de ocupación legal; dejándose a salvo los derechos de los 73 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.— Los Aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.— El presente mandamiento debe considerarse Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo.

SEPTIMO.— Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
(Rúbrica)

Reglamento de los Centros de Readaptación

Social del Gobierno del Estado de Baja

California Sur.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la fracción II del artículo 79 de la Constitución Estatal, en relación con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del propio Estado, a sus habitantes hace saber que ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento de los Centros de Readaptación Social de la Entidad:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TITULO PRIMERO.

Organización y funciones.

CAPITULO I.

ARTICULO 1o.- Los Centros de Readaptación Social del Gobierno de Baja California Sur, estarán integrados por las secciones y el personal directivo, administrativo y de custodia a que se refiere el presente Reglamento, en el número y con las categorías determinadas por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.- Las actividades del personal de los Centros estarán orientadas a la realización de los fines que asignen a la pena de prisión la Constitución de la República, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Baja California Sur y el presente Ordenamiento.

ARTICULO 3o.- El Gobernador del Estado designará a los miembros del personal del Centro, tomando en cuenta para ello su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales y profesionales, a efecto de cubrir adecuadamente las plazas existentes en todas las secciones de la Institución.

Para integrar el Cuerpo Subalterno de Custodia se tomarán en cuenta también, en lo pertinente, los factores señalados en el párrafo primero, pero con la indicación de que los aspirantes a Vigilantes deberán tener una edad comprendida entre los 21 a 40 años, tener certificado de sexto año de primaria, acreditar buena conducta, no tener antecedentes penales, y aprobar exámenes del Servicio Médico General y en la Sección Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social.

Solamente en casos muy excepcionales se podrá dispensar el requisito del límite de la edad máxima, sin embargo, ésta no podrá exceder de 50 años.

El Director de los Centros de Readaptación Social, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, presentará al Gobernador los movimientos de altas y bajas del personal que resulte necesario.

A su vez, el Ejecutivo podrá remover libremente a todos los miembros del personal.

ARTICULO 4o.- Todos los integrantes del personal de los Centros-independientemente de su categoría y adscripción, quedan sujetos a la obligación de asistir a los cursos teóricos-prácticos de -- formación y perfeccionamiento que deberán organizar sistemáticamente la Dirección de los Centros y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en forma previa a la asunción del cargo durante el desarrollo del servicio. La aprobación de los exámenes-respectivos, en su caso, será requisito necesario para la obtención del cargo o la permanencia en él.

ARTICULO 5o.- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los titulares de las secciones deberán preparar cuidadosamente a sus subordinados para el adecuado desempeño de los servicios que les estén encomendados. Cualquier infracción derivada de la falta de dicha preparación hará responsable al Jefe respectivo, a título de negligencia, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurra el infractor.

ARTICULO 6o.- El personal directivo de los Centros, se integrará con los siguientes funcionarios, sin perjuicio de que, su número, por razones de necesidad del servicio, sea aumentado; a saber:

- I.- Director;
- II.- Subdirector-Secretario General.
- III.- Jefe de la Vigilancia;
- IV.- Subjefe de la Vigilancia;
- V.- Administrador;
- VI.- Médico General;
- VII.- Psiquiátrico Psicólogo (servicios)
- VIII.- Maestro;
- IX.- Trabajo Social; y
- X.- Secretario Auxiliar y Jurídico.

Los funcionarios directivos estarán a cargo de las secciones correspondientes según su especialidad y ejercerán autoridad inmediata sobre el personal subalterno adscrito a dichas secciones o servicios.

ARTICULO 7o.- Todo el personal de los Centros de Readaptación Social sin excepción, queda sujeto a la autoridad del Director, del que recibirá órdenes de trabajo directamente o por conducto de los funcionarios y empleados pertinentes. A falta del Director, la autoridad superior recae en el Subdirector, que ejercerá sus funciones en los términos señalados en el Capítulo siguiente. Las ausencias del Jefe de la Vigilancia serán suplidas por el Subjefe de este servicio, en forma tal que siempre permanezca en el reclusorio por lo menos uno de estos funcionarios. Las suplencias de los restantes Jefes de Sección se harán en la forma que determine el Director.

ARTICULO 8o.- Los funcionarios a que se refieren las fracciones III al IX del artículo 6o están subordinados jerárquicamente solo al Director y al Subdirector y ostentan igual categoría entre sí, salvo el Subjefe de Vigilancia, que se encuentra bajo el mando del Jefe respectivo.

CAPITULO II.

Funciones.

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Dirección resolver en definitiva, -- cuando la decisión no esté legalmente atribuida a otra autoridad superior, acerca de la marcha general de la Institución y de sus secciones y sobre el tratamiento individual de los internos, para lo cual los titulares de sección acordarán con el Director las cuestiones que afecten a sus respectivos servicios, salvo aquellas cuya resolución les haya sido delegada expresamente por el propio Director.

Incumbe a la Dirección:

- I.- Representar al reclusorio y desarrollar las funciones relacionadas con autoridades o personas del exterior, excepción hecha de los informes de rutina, que puedan ser canalizados a través de la Secretaría;
- II.- Fijar los lineamientos a que deberá sujetarse el trabajo de las secciones, señalar las tareas de éstas -- en cuanto no estuviese fijado por el Reglamento y ratificar las medidas adoptadas por los titulares de -- las mismas, cuando afecten a la marcha general de -- la Institución o de la sección o al tratamiento de -- los internos;
- III.- Acordar la distribución interna de trabajo entre el personal subalterno de las secciones, escuchando para éllo el parecer de los titulares respectivos.
- IV.- Disponer cualquier medida de alcance general, independientemente de su naturaleza, salvo aquéllas cuya urgencia no admita demora, sin perjuicio de que se informe de inmediato al Director General de Prevención y Readaptación Social, acerca de la medida adoptada:
- V.- Resolver en definitiva sobre el desarrollo de la progresividad del régimen de los Centros en cada caso concreto, tomando en cuenta, en calidad de dictámenes, las recomendaciones emanadas del Consejo Técnico y elevando a la Dirección de Prevención y Readaptación Social las proposiciones correspondientes a la iniciación del tratamiento preliberacional o la conclusión del mismo, cuando se trate de aplicar medidas de libertad:

- VI.- Formular por sí mismo u ordenar al funcionario correspondiente la formulación de consignaciones de todo tipo, informes relacionados con la libertad condicional o preparatoria, solicitudes de retención, informes previos y justificados en amparos y en general todos aquellos instrumentos relacionados con la situación jurídica de los internos;
- VII.- Imponer sanciones correccionales u otorgar medidas de estímulo en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Penas;
- VIII.- Disponer traslados externos de los reclusos, según las normas legales y reglamentarias aplicables y conforme a las instrucciones que reciban de las autoridades competentes además de las circunstancias especiales del caso; y
- IX.- Llevar a cabo las demás tareas fijadas por las leyes o por el presente Reglamento y las que sean inherentes a sus funciones.

ARTICULO 10.- La Subdirección auxiliará a la Dirección en el cumplimiento de las labores de ésta, cuando se trate de aquellas que el Director deba realizar personalmente. El Director fijará al Subdirector las funciones que deberá desarrollar específicamente, entre las que se podrán figurar, de preferencia, las relacionadas con la situación jurídica de los internos y con la supervisión y el control administrativo.

El Subdirector tendrá a su cargo la Secretaría General del Centro, para lo cual vigilará en forma directa el debido desarrollo de los trabajos a que se refiere el artículo 170.

ARTICULO 11.- Incumben al Servicio de Vigilancia las funciones de custodia externa e interna del establecimiento, que comprenden:

- I.- Integrar y controlar los rondines destacados en el exterior inmediato del establecimiento;
- II.- Designar y atender al funcionamiento constante y eficaz de las guardias emplazadas en los edificios y puntos de vigilancia internos;
- III.- Mantener el orden y la disciplina en la institución en la forma indicada por la Ley de Ejecución de Penas;
- IV.- Reprimir racionalmente, dentro de los límites legales y conforme a las circunstancias de cada caso, cualesquiera actos de insubordinación individual o colectiva, inclusive protestas masivas, motines y evasiones;
- V.- Escoltar a los internos en traslados externos;

- VI.- Efectuar la inspección, el registro tanto de visitantes, como objetos diversos y vehículos, a la entrada y a la salida del establecimiento y durante su permanencia en el mismo, cuando fuere necesario y practicar registros en los edificios, en las personas y objetos de uso de los internos;
- VII.- Asumir el control del armamento, que no podrá ser portado en lugares de acceso normal de reclusos, salvo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de quien ordene la portación y eventualmente, el uso del arma;
- VIII.- Rendir a la Dirección informes sobre novedades en la Institución y compartimiento de los internos, y proporcionar a las demás secciones los datos pertinentes que éstas requieran acerca de aspectos de la vida de los internos cuyo conocimiento posea el servicio de Vigilancia; y
- IX.- Dar cumplimiento exacto a todas las órdenes, relacionadas con el servicio, que reciba de sus superiores.

La prohibición establecida en la fracción VII en cuanto a la portación interior de armas, no se refiere a los instrumentos contundentes cuyo uso se autoriza normalmente a las fuerzas de seguridad.

Los miembros del Cuerpo de Vigilancia quedan sujetos a las normas disciplinarias aplicables al personal encuadrado en las fuerzas de seguridad del Estado, así como a las demás disposiciones que rigen en trabajo de éste, en la medida conveniente para el buen funcionamiento del Centro.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Administración:

- I.- Registrar, para todos los efectos legales y reglamentarios pertinentes, las altas y bajas, inasistencias, retardos en la presentación del servicio, licencias y permisos, vacaciones y cualesquiera otros movimientos de personal del Centro de Readaptación Social.
- II.- Llevar pormenorizada contabilidad de las operaciones del Centro y elaborar y presentar a la Dirección del mismo los informes, balances y estados que ésta requiera;
- III.- Formar y conservar los inventarios de la Institución, llevando cuenta, bajo la responsabilidad del titular, de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en la dotación del Centro;
- IV.- Atender al mantenimiento de los edificios, maquinaria, herramientas y otros artículos incorporados definitiva o transitoriamente al servicio de la Institución o al uso del personal, salvo el armamento, cuyo mantenimiento y control corresponden exclusivamente al Cuerpo de Vigilancia;

- V.- Manejar todos los servicios generales de la Institución, que comprenden, lavandería, tortillería, panadería, calderas, -- electricidad, plomería, aseo, provisión de combustibles, sistema de bombeo, transporte y otros destinados a la atención de los internos y del personal, tomando a cargo, para este efecto, la adquisición, manejos, uso control de consumo, depósito, conservación y además operaciones concernientes a -- los artículos relacionados con tales servicios;
- VI.- Efectuar todas las adquisiciones y ventas referentes al mantenimiento del establecimiento y a la explotación de las unidades de trabajo, bajo el control y con las limitaciones que dispongan las autoridades superiores y con conocimiento y -- acuerdo de la Dirección.
- VII.- Controlar y dirigir todas las actividades laborales de internos, con auxilio del Supervisor de Trabajo y de los maestros de taller y auxiliares, sin perjuicio de la participación que deban tener otras secciones cuando dichas tareas tengan relación directa, en alguna medida, con aquellas;
- VIII.- Efectuar la asignación al trabajo de los internos previo ---- acuerdo de la Dirección y considerando las recomendaciones -- emitidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, con --- apoyo en el estudio laboral del interno que deberá ser presentado periódicamente por el Supervisor de Trabajo.
- IX.- Realizar el pago de salarios a los internos en forma directa y sin participación de otros internos, haciendo los descuentos a que se refieren la Ley de Ejecución de Penas y este Reglamento y dándoles la aplicación procedente, sin perjuicio de que la cantidad destinada a los dependientes de los internos sea entregada por éstos a los beneficiarios;
- X.- Efectuar el pago de salarios y otros emolumentos a miembros del personal, en los términos que dispongan las autoridades competentes;
- XI.- Controlar la tienda o tiendas de la Institución;
- XII.- Aplicar las utilidades obtenidas en la forma que señale la Dirección del Centro Social en el Estado.
- XIII.- Contratar y controlar los trabajos de los internos que obtengan vacaciones rurales penitenciarias;
- XIV.- Realizar las demás tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende el Director.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Servicio Médico:

- I.- Elaborar la historia clínica criminalológica de los internos, - actualizándola periódicamente.
- II.- Brindar atención médica a los internos que la necesiten, notificando a la Dirección, para los fines pertinentes, acerca de los casos en que dicha atención deba ser prestada en establecimientos del exterior;

- III.- Supervisar la higiene general del establecimiento y de los internos en todos los edificios, y servicios, en el vestuario, el trabajo y la alimentación, formulando a la Dirección las observaciones pertinentes;
- IV.- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro y de la de Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado, los casos de enfermedad transmisible que se presenten, para los efectos previstos en la legislación sanitaria;
- V.- Visitar periódicamente a los internos sancionados -- con medida de aislamiento a fin de poner en conocimiento del Director las modificaciones que, a juicio médico, deba sufrir la corrección disciplinaria;
- VI.- Organizar, mediante turnos, la prestación ininterrumpida de servicio en la Institución, en la inteligencia de que éste no podrá delegarse, por ningún motivo, en los propios internos, ni negarse, cuando no admitan demora, por razón en la hora en que se requiera;
- VII.- Brindar consulta externa a los miembros del personal y a sus familiares, así como a los familiares de los internos, pudiéndose hacer, para tales efectos, visitas a domicilio;
- VIII.- Presentar los informes médico-forenses o de otra índole que dentro de sus funciones, le sean solicitados por autoridades competentes, y rendir los certificados conducentes al otorgamiento de visita íntima, en caso de que los mismos no sean rendidos por otros facultativos o servicios médicos oficiales del exterior;
- IX.- Practicar exámen médico a los aspirantes a ingresar al servicio de los Centros, y
- X.- Las demás tareas inherentes a las funciones médicas de los Centros de Prevención y Readaptación Social, curación y rehabilitación.

ARTICULO 14.- Corresponde al Servicio Psiquiátrico Psicológico:

- I.- Practicar estudio psiquiátrico y psicológico de los internos, actualizándolos periódicamente.
- II.- Prestar atención de su especialidad a los internos que la requieran y notificar a la Dirección, para los efectos pertinentes, acerca de los casos en que debe trasladarse al paciente a un establecimiento del exterior;
- III.- Examinar periódicamente a los internos sancionados con medidas más severas que la amonestación, a fin de poner en conocimiento del Director las modificaciones que, desde el punto de vista psiquiátrico y psicológico, sea recomendable introducir en la corrección disciplinaria;

- IV.- Prestar atención de la especialidad, en la medida de lo posible, a los miembros del personal y a sus familiares, así como a familiares de los internos;
- V.- Practicar exámenes a los aspirantes a ingresar al servicio del Centro de Readaptación Social;
- VI.- Presentar los informes que, dentro de sus atribuciones, les sean encomendados; y
- VII.- Las demás tareas inherentes al ejercicio de esta especialidad en la Institución.

ARTICULO 15.- La Sección de Educación tiene a su cargo el desarrollo de ésta en sus diversos aspectos y, en consecuencia, deberá:

- I.- Practicar el estudio pedagógico de los internos, que habrá de ser actualizado periódicamente;
- II.- Atender el funcionamiento de la escuela, en el ciclo de enseñanza primaria, y de la secundaria anexa proveyendo a la impartición de educación especializada;
- III.- Realizar los exámenes de conocimiento y entregar los certificados correspondientes, los que no harán mención del establecimiento reclusorio.
- IV.- Realizar una estadística entre los internos para determinar su preparación primaria o secundaria que será obligatoria;
- V.- Manejar la biblioteca de la Institución organizando el fichero respectivo, la selección de lecturas y el servicio de préstamo de libros y revistas;
- VI.- Organizar y controlar todas las actividades deportivas, culturales y recreativas de los internos, informando a la Dirección acerca de los programas que en esas áreas se considere oportuno desarrollar y sobre las medidas que sean aconsejables adoptar con alcance general o individual;
- VII.- Organizar actividades de educación cívica, dentro de las cuales quedan incluidos actos colectivos, autorizados por la Dirección, de homenaje o conmemoración;
- VIII.- Coadyuvar, limitándose a la supervisión, en el desarrollo de actividades religiosas autorizadas por la Dirección; y
- IX.- Realizar las demás tareas inherentes al tratamiento de los internos por medio de la educación que le sean encomendadas por las autoridades y deriven de su cometido.

ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Oficina de Trabajo Social:

- I.- Practicar el estudio socioeconómico de los internos actualizándolo periódicamente;

- II.- Atender el establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones convenientes de los internos con -- personas del exterior, pertenezcan o no al grupo familiar de aquellos;
- III.- Auxiliar a los familiares y dependientes de los internos en cuanto sea posible a fin de alentar la permanencia y el buen desarrollo del grupo familiar en los aspectos social, moral, laboral, pedagógico y médico y a las Instituciones especializadas correspondientes;
- IV.- Controlar, en lo que no concierna a la vigilancia la visita familiar e íntima de los internos, en los lugares - adecuados, recabando la documentación necesaria para este propósito, llevando los archivos y registros pertinentes y pasando a acuerdo del Director la concesión de visitas reglamentarias;
- V.- Preparar la reincorporación social de los internos, especialmente desde los puntos de vista familiar y laboral, - para lo cual se establecerán relaciones de colaboración con el Patronato para Liberados, del Estado de Baja California Sur;
- VI.- Ayudar a los internos que lo soliciten, en forma absolutamente gratuita, en el desarrollo de trámites relacionados con su situación jurídica, como la información acerca del estado que la misma guarda y el otorgamiento de cauciones dentro de los períodos procesal y ejecutivo, - sin asumir, en modo alguno a la defensa de los internos; y
- VII.- Las demás tareas inherentes a sus funciones que le encomienden las autoridades.

ARTICULO 17.- Corresponde a la Secretaría Auxiliar y Jurídica:

- I.- Organizar y llevar a cabo el trabajo secretarial del Establecimiento, con el auxilio de empleados competentes;
- II.- Llevar los registros de correspondencia recibida y despachada, los tarjeteros de control de internos, los libros de actas y de partidas, en que se anotarán pormenorizadamente todos los datos que afecten la situación -- jurídica general o reclusoria de los internos, los registros de traslado y los libros de movimiento de población, elaborando, además los informes diarios y especiales que deban rendir al Departamento de Prevención y -- Readaptación Social y a otras autoridades en relación con las tareas a que se contrae esta acción, así como los demás informes de carácter jurídico que requieran las autoridades Federales o Estatales;
- III.- Preparar y pasa a firma del Director o del Subdirector - en su caso, los documentos por medio de los cuales se -- formalice el recibo de detenidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar;

- IV.- Poner en conocimiento de los mismo funcionarios las fechas de cumplimiento de sanción, por compurga--- miento total o por remisión de pena, para los efectos del estudio correspondiente y de la expedición de órdenes de liberación, conforme a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas, y elaborar, para firma de dichos funcionarios, las boletas de libertad que procedan;
- V.- Formular los cómputos conducentes a la remisión parcial de la pena, recabando para ello informes de -- las restantes secciones del establecimiento, según proceda;
- VI.- Reunir el material de trabajo relativo a las sesiones del Consejo Técnico;
- VII.- Llevar los expedientes individuales de los internos y los generales del Centro, glosando diariamente los documentos que deban ingresar en ellos y observando las disposiciones legales en materia de asientos de libros y secciones de expedientes individuales, los cuales se numerarán progresivamente en forma anual, se incluirán también secciones jurídicas, de trabajo social y preliberacional;
- VIII.- Documentar los ingresos de los internos en el expediente inicial, cuyo número constituirá para todos los efectos pertinentes, el de la partida única del interesado.
- IX.- Pasar a firma del Director o Subdirector, en su caso tanto las órdenes de traslado de internos al exterior; para cualquier efecto, como las notificaciones que sobre dicho traslado y el correspondiente -- reingreso deban hacerse a las autoridades competentes;
- X.- Llevar el archivo general de la Institución, y
- XI.- Realizar las demás tareas correspondientes a su -- función, que sean encomendadas por autoridades superiores.

ARTICULO 18.- La responsabilidad de la marcha general de las Instituciones recae en el Director, ante quien son responsables los --- restantes funcionarios y empleados, por lo que respecta al trabajo que tienen a su cargo.

CAPITULO TERCERO.

Consejo Técnico.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros, se integrará con los funcionarios a que se refiere el artículo 60.- o los que los substituyan, quienes tendrán derecho a voz y voto en las liberaciones. Concurrirán también a las sesiones del Consejo -- los demás miembros del personal cuya asistencia acuerde la Dirección y los asesores o invitados especiales que la misma determine. Los -- participantes de estas dos últimas categorías tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 20.-El Consejo Técnico conocerá de asuntos de alcance general para la Institución, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del sistema, conforme al orden del día que elabore la Dirección.

Independientemente de lo anterior, el Consejo se pronunciará acerca de la remisión de penas conforme a lo establecido en las normas legales respectivas.

La determinación que el Consejo adopte, cosa que se hará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, tendrá valor de dictámen técnico no vinculado para la Dirección, salvo en lo concerniente a la remisión de penas, en que el acuerdo se tomará por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y el Director lo turnará inmediatamente al Departamento de Prevención y Readaptación Social, sin perjuicio de emitir voto particular disidente.

ARTICULO 21.- El Consejo Técnico celebrará sesión ordinaria por lo menos cada siete días, y extraordinario cada vez que sea convocado para ello por la Dirección.

La sesión se llevará a cabo bajo la presidencia del Director y el Subdirector fungirá como Secretario titular.

La sesión del Consejo se ajustará al orden del día que presente la Dirección. Los miembros del Consejo que deseen la inclusión de temas específicos lo solicitarán anticipadamente al Director. En todo caso, el Consejo conocerá sobre los casos de remisión de pena que resulten pertinentes en función de la proximidad de la fecha de remisión, aún cuando dichos casos no figuren en el orden del día.

TITULO II

Sistema.

CAPITULO I.

Prevenciones generales y clasificación.

ARTICULO 22.- El régimen de los Centros de Readaptación Social del Gobierno de Baja California Sur, se basa en el trabajo, la educación y la disciplina, y tiene como objetivo la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

ARTICULO 23.- Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o les haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. Tampoco se permitirá que los internos se causen perjuicios entre sí. Aquel los están obligados a respetar a las autoridades del Centro y acatar las instrucciones de éstas, así como las leyes y reglamentos.

ARTICULO 24.- Los internos se distribuirán en los diversos dormitorios y secciones, conforme a los criterios de clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Penas.

La separación por sexos y categorías jurídicas, (detenidos, procesados, sentenciados en resolución ejecutoria) se mantendrá estrictamente, en sectores del Centro que permitan la completa incomunicación, inclusive visual, de las diversas categorías de reclusos entre sí. Se evitará cualquier contacto y comunicación entre miembros de las diferentes categorías de internos. Para servir a esta rigurosa separación, se establecerán horarios distintos de atención en lugares de servicio común y calendarios separados de actividades educativas o recreativas de conjunto y otros actos similares.

En casos excepcionales, a juicio de la Dirección, podrá autorizarse la comunicación entre internos de distintas categorías, - cuando entre éstos median relaciones familiares y sea aconsejable su comunicación desde el punto de vista del tratamiento.

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de - los sectores llamados de distinción y de cualquiera otra forma de privilegio, fundadas en la posición social o económica del sujeto.

La asignación de alojamiento será aprobada por el Director y no podrá ser modificada sino por este mismo funcionario, o en caso de urgencia y provisionalmente, por el Subdirector o el encargado de la Vigilancia.

CAPITULO IV

Sistema progresivo técnico.

ARTICULO 25.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, conforme se estipule en la Ley de Ejecución de Penas, y consistirá, por lo que respecta a su desarrollo en la Institución, de períodos de estudio y diagnóstico y observación y tratamiento. Este último comprenderá las fases de clasificación y de tratamiento preliberacional.

ARTICULO 26.- El tratamiento del interno se funda en los estudios de personalidad que se le practiquen según previenen la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restricción de Libertad y este Reglamento. Los resultados de estos estudios se comunicarán oportunamente a la autoridad jurisdiccional o ejecutiva de la que dependa el interno.

ARTICULO 27.- Durante el período de estudio o diagnóstico u observación, que se cursará en un pabellón especial y no deberá prolongarse más de treinta días, el personal técnico de la Institución realizará el estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional. En su caso, se actualizarán los estudios practicados a procesados en el período de ingreso.

ARTICULO 28.- En el período de tratamiento se aplicarán al interno - las medidas conducentes a su readaptación social. Durante la fase específica de tratamiento preliberacional se preparará metodicamente - la reincorporación social del interno con anticipación de entre tres meses y un año, según aconsejan las circunstancias del caso, a la fecha de su liberación.

Este período se cursará en los dormitorios de clasificación y en los demás edificios que al efecto se destinen para atender las distintas fases dentro de la progresividad del sistema.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con - el interno de los aspectos personales y práctica de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la Institución abierta, y
- V.- Permisos de salida de fin de semana, o diaria con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 29.- El régimen del establecimiento abierto anexo a los Centros, que podrá servir tanto al tratamiento preliberacional como al - cumplimiento de penas breves privativas de libertad, cuando sea técnicamente recomendable, se fundará en la confianza y la autodisciplina.

El sistema de vida de cada uno de los internos asignados a estas Instituciones será fijado por la Dirección de los Centros, atenta las circunstancias peculiares del caso.

ARTICULO 30.- Las actividades que se desarrollen en los Centros comprenderán el tratamiento, la docencia en materias criminológicas y penitenciarias y la investigación. Por lo que respecta al tratamiento, - se procurará la mayor individualización posible.

CAPITULO V

De las vacaciones penitenciarias.

ARTICULO 31.- Las vacaciones penitenciarias se sujetarán al sistema - progresivo técnico y al artículo 75, capítulo III de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 32.- Las vacaciones consistirán hasta por un mes fuera del - establecimiento penitenciario, al lugar donde se vaya a desempeñar el trabajo o descanso familiar.

ARTICULO 33.- Las vacaciones se otorgarán a los internos que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Que no se observen elementos de peligrosidad en su personalidad de conformidad con el estudio técnico respectivo;
- II.- Que hayan observado el Reglamento interno;
- III.- Que se encuentren consergadas más de las dos terceras partes del término para obtener la libertad por cualquier medio legal;
- IV.- Que demuestre su origen rural y se verifique la veracidad de su Tazón;
- V.- Que la concesión de las vacaciones haya sido aprobada por el Consejo Técnico;
- VI.- Que la petición sea aprobada por la Dirección de Prevención Social, órgano del Ejecutivo que en última instancia deberá conceder o negar las vacaciones penitenciarias que se soliciten cuando menos con dos meses de anticipación, con objeto de recavar los requisitos señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 34.- Los internos que no sean de origen rural, para que obtengan sus vacaciones penitenciarias sólo deberán cumplir lo estipulado por las fracciones I, II, III, V y VI.

ARTICULO 35.- El control de las vacaciones penitenciarias será responsabilidad de la Dirección del Centro de Readaptación Social, a través del Departamento Administrativo y Trabajo Social.

ARTICULO 36.- Los internos que obtengan sus vacaciones penitenciarias deberán firmar un libro de control los Sábados de cada semana durante el lapso vacacional que será únicamente dentro del Estado sea cual fuere el origen del o los internos que obtengan sus vacaciones.

ARTICULO 37.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social se reserva el derecho de revocar el goce de las vacaciones penitenciarias si así lo creyere pertinente, obteniendo la opinión del Consejo Interdisciplinario.

ARTICULO 38.- Los internos rurales que obtengan sus vacaciones y se dediquen al trabajo agrícola que les corresponda, deberán cumplir con lo ordenado por los artículos 73, fracción VI de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Baja California Sur y 35 del Reglamento Interno de la Institución, en lo que se refiere al descuento laboral.

ARTICULO 39.- Las demás disposiciones inherentes que ordenan las autoridades competentes.

CAPITULO V

Del Trabajo.

ARTICULO 40.- El trabajo es obligatorio para todos los internos ya sean sentenciados o procesados, según su aptitud física y mental, y se prestará en las condiciones previstas por la Constitución General de la República y por la Ley de Ejecución de Penas. No constituye, en modo alguno, una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la

reparación del daño causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

ARTICULO 41.- Se asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar en talleres, actividades agropecuarias, servicios y comisiones, considerando tanto los deseos del interno como su vocación, aptitudes y tratamiento, y las necesidades y posibilidades de los Centros. Se dará preferencia a las actividades mencionadas sobre las llamadas "curiosidades" y "artesanías menores".

ARTICULO 42.- Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán constituir su única ocupación laboral, si fueren productivas y compatibles con su tratamiento.

ARTICULO 43.- Están exceptuados de la obligación de trabajar los internos mayores de setenta años, los que padezcan laguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatibilidad con el régimen de la Institución.

ARTICULO 44.- La remuneración que perciba el interno por su trabajo, se dividirá de la siguiente manera: 50% para los dependientes económicos del interno; 20% para la reparación del daño; 10% para la formación del fondo de ahorros y, 20% para gastos menores del interno.

En caso de que éste carezca de familia, el porcentaje respectivo se aplicará por partes iguales a la reparación del daño y a la formación del fondo de reserva. Si el interno no ha sido condenado a la reparación del daño, el porcentaje correspondiente se cargará por mitades a sostenimiento de la familia y a formación del fondo de ahorros.

ARTICULO 45.- El Fondo de Ahorros se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al cuentahabiente. El interno no puede disponer de su fondo de ahorros antes de su liberación salvo, por causas especiales que lo aconsejen, a juicio del Consejo Técnico.

ARTICULO 46.- Ningún interno podrá tener en su poder una cantidad mayor de CIEN PESOS, para gastos menores tales como cigarrillos, etc.- Este aspecto se manejará prudentemente por el Director.

ARTICULO 47.- Del fondo de ahorros se descontará el importe de los daños causados en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones, en general, del establecimiento.

ARTICULO 48.- Ningún interno podrá desempeñar funciones autoritarias o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, ni se permite la existencia de negocios del personal o de los internos en el interior de los Centros. Esta prohibición se extiende a la operación de cooperativas. La tienda que funcione en los Centros quedará controlada directamente y en forma exclusiva por la Administración del penal, y sus productos se invertirán en mejoras al establecimiento, según apruebe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

CAPITULO VI

Educación.

ARTICULO 49.- La educación que se imparta en los Centros se orientará a promover la readaptación social de los internos. Por ésto, no solo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción primaria es obligatoria para todos los internos que no la hubiesen cursado.

ARTICULO 50.- Los internos podrán asistir a los espectáculos, actividades culturales o deportivas que se organicen en los Centros. La concurrencia a espectáculos está condicionada por la buena conducta. Estas actividades quedarán bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Educación, quien procurará desarrollar en las mismas, en lo pertinente y posible, formas de autogobierno de los reclusos, fomentando además su activa participación en los actos que se organicen y su colaboración, de diversa índole para la formación y actuación de equipos deportivos, cuadros artísticos y otros grupos similares.

ARTICULO 51.- Los internos a quienes su edad y condiciones de salud se los permita, dispondrán cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.

ARTICULO 52.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 53.- Previa autorización de la Dirección, tomando en cuenta el tratamiento de los internos, la conducta de éstos y las necesidades de la disciplina, los internos podrán escuchar programa de radio y presenciar programas de televisión así como desarrollar otras actividades recreativas de salón en el interior de los dormitorios. En todo caso, el Jefe de Educación opinará sobre la conveniencia de autorizar a los internos en este aspecto.

Siempre se cuidará de que los radios o aparatos de televisión no funcionen a un volumen excesivo o en lugares inconvenientes, en forma tal que se causen molestias a otras personas o se altere el orden en los dormitorios.

Ningún interno podrá poseer aparatos de televisión para su uso particular, ni se podrá colocar dicho aparato en algún dormitorio, sino en sitios de concentración colectiva.

ARTICULO 54.- Queda prohibido a los internos poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "loterías" y cualesquiera otros juegos de azar. La Dirección de los Centros resolverá, escuchando al Maestro, acerca de los libros, periódicos y revistas que puedan ser introducidas al interior del establecimiento, pero siempre se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la "nota roja" de los periódicos.

CAPITULO VII

Disciplina.

ARTICULO 55.- Los internos y los miembros del personal están, obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución, conforme a lo prescrito en la Ley de Ejecución de Penas y en este Reglamento y a lo dispuesto por las autoridades para asegurar el cumplimiento de ambos Ordenamientos.

ARTICULO 56.- Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia:

- I.- Abstenerse de trabajo o de asistir a las actividades educativas sin justa razón;
- II.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;
- III.- Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades y a los demás internos;
- IV.- Contravenir las reglas sobre alojamiento, higiene, conservación, honorarios, visitas, comunicaciones, traslado y registros;
- V.- Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos;
- VI.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, explosivos y, en general cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en los Centros;
- VII.- Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia;
y
- VIII.- Infringir los demás deberes legales y reglamentos que apareja la vida en el establecimiento.

ARTICULO 57.- El Director sancionará al interno infractor previo el procedimiento ordenado en la Ley de Ejecución de Penas, imponiéndole según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento del recluso, alguna de las siguientes correcciones:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Pérdida parcial o total de las prerrogativas adquiridas;
- IV.- Privación temporal de actividades de entretenimiento;
- V.- Aislamiento en celda propia o en lugar distintos por no más de treinta días;
- VI.- Traslado a otra sección del establecimiento;
- VII.- Asignación del interno a labores o servicios no retribuidos;
- VIII.- Suspensión de la visita familiar;
- IX.- Suspensión de visitas especiales; y
- X.- Suspensión de la visita íntima.

ARTICULO 58.- El Director podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en premio a la buena conducta o a hechos meritorios de los internos:

- I.- Mención honorífica;
- II.- Concesión de extraordinaria de comunicación y visitas;
- III.- Exención de servicios no remunerados, y
- IV.- Empleo en comisiones auxiliares de confianza, sin que esto implique, en modo alguno, la asunción de funciones autoritarias por parte de los internos.

ARTICULO 59.- Los internos debe presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en el Reglamento y las extraordinarias que acuerde la Dirección, quedar sujetos a registros y cacheos, los que se harán en forma que no resulte humillante y sin hacer uso de la violencia, salvo que sea estrictamente indispensable; deben observar los horarios fijados en lo que respecta al desarrollo de actividades y a la permanencia en las diversas secciones de los Centros; se abstendrán de poseer cualesquiera artículo prohibido en este Reglamento, así como medicamentos no controlados por el Servicio Médico y la vigilancia; no podrán disponer en ninguna forma, sin permiso de la autoridad correspondiente, de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos en general, pertenecientes a los Centros de Readaptación Social o que se encuentren en éstos bajo el control de las autoridades del mismo, y no deberán modificar, sin expresa autorización superior, el alojamiento que se les hubiere asignado.

ARTICULO 60.- Desempenado evitar el señalamiento humillante, en la primera etapa de actividades de los Centros de Readaptación Social, ningún interno portará especial, siendo facultad del Director y del Consejo Técnico el revocar tal disposición, si las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 61.- Los internos serán escoltados en sus traslados interiores o exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerden la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia.

ARTICULO 62.- No se permitirá colocar en los dormitorios objetos que impidan u obstaculicen la vista hacia el exterior.

ARTICULO 63.- Los internos sólo podrán hacer uso de los teléfonos en el interior o hacia el exterior mediante permiso de la Dirección, o la Subdirección. Dicho permiso se concederá con liberalidad cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, salvo que se estime preferible, en vista de las circunstancias excepcionales del caso, obtener dicha comunicación por otros medios.

CAPITULO VIII

Relaciones con el exterior.

ARTICULO 64.- Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar en hecho de que -- los internos continúan formando parte de la comunidad éstos podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y --- otras personas convenientes del exterior. Este régimen general de relaciones con el exterior queda sujeto al control de Trabajo So--- cial y Vigilancia, conforme a las atribuciones de cada uno de estos servicios.

ARTICULO 65.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en -- los lugares señalados para tal efecto, que nunca podrán ser los dor mitorios y las celdas, y dentro de los horarios correspondientes.

ARTICULO 66.- Se concederá visita semanal, con los internos a los - familiares de éstos y a otras personas cuya relación con el recluso resulte conveniente desde el punto de vista del tratamiento de és-- te. A esta visita se dará el nombre de familiar.

ARTICULO 67.- Se podrá conceder visita especial a los internos, fue ra de los días y horas de la familia, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo ameriten.

Los internos tienen absoluto derecho a ser visitados-- por sus defensores, en cualquier día y hora, quien desee visitar a-- un recluso como defensor deberá acreditar previamente su calidad de tal. En caso de no hacerlo, no se permitirá su acceso a los Centros.

ARTICULO 68.- La visita íntima tiene por objeto principal el mante-- nimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral. En ningún caso se permitirá el acceso a prostitu-- tas.

ARTICULO 69.- La Oficina de Trabajo Social practicará estudios socio-- económicos y reunirá los datos conducentes a ilustrar el criterio de la Dirección sobre el otorgamiento de las visitas familiares e ínti-- mas. Para esta última, además será requisito indispensable las pre-- sentaciones de exámenes médicos y de laboratorio, que se renovarán - periódicamente, en las que descarte la existencia de situaciones --- que hagan desaconsejable el contacto íntimo tanto por lo que respec-- ta al interno y a su visitante como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones.

ARTICULO 70.- Cualquier persona que desee visitar a un interno en los Centros de Readaptación Social, deberá ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de familiares e íntima, mediante la tar-- jeta que al efecto se expedirá por las autoridades de los Centros y que será suscrita solamente por el Director, con la rúbrica de la -- Trabajadora Social que hubiese practicado el estudio conducente a la concesión de la visita. En ausencia del Director, el Subdirector po-- drá conceder visita familiar e íntima si se encuentran reunidos los-- requisitos reglamentarios para ello. Cualquiera de estos funcionarios podrán resolver acerca de la visita especial.

Los visitantes se anotarán invariablemente en los libros de control correspondiente.

ARTICULO 71.- Salvo orden expresa del Director, del Subdirector o del Jefe de Vigilancia, todos los visitantes, menos los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separa para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo visitante, será dispuesta por alguno de aquellos funcionarios.

Solo pueden entrar en los cubículos el visitante y el celador o la celadora que realiza la revisión. Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por su superior, bajo la responsabilidad de éste.

Cuando un visitante traiga consigo bultos, latas, botellas y otros objetos que pretendan llevar a la persona quien visita, aquellos se revisarán cuidadosamente en la caseta de entrada. Para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesario, se vaciará su contenido a otro recipiente.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

ARTICULO 72.- No se autoriza a los custodios para expedir cartas de los internos ni para desarrollar encargos o trámites de éstos.

ARTICULO 73.- En caso de fallecimiento del interno o se enfermedad grave, o de un traslado para internarlo en una institución de salud, el Director informará de inmediato a la cónyuge o concubina, al pariente más cercano o a cualquier otra persona desigrada previamente por el interno.

ARTICULO 74.- Se informará al interno sin demora acerca del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En este último caso se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que visite al enfermo, solo o con custodia, según estime el Consejo Técnico y el Director.

ARTICULO 75.- Los internos tendrán derecho a comunicar inmediatamente a su familiar y a su abogado su detención o su traslado a otro establecimiento.

CAPITULO IX

Horarios.

ARTICULO 76.- Los horarios que de ordinario regirán las actividades de los internos en la Institución son lo que se especifican en los artículos siguientes, y podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección del establecimiento cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y la seguridad.

ARTICULO 77.- El horario general cotidiano es el siguiente:

De	6:30	a	7:00	horas,	Lista en dormitorios y Servicios Médicos.
"	7:00	"	8:20	"	Aseo personal y de dormitorios.
"	8:20	"	8:30	"	Desayuno.
"	8:30	"	13:00	"	Lista de internos y traslado a actividades.
"	13:00	"	13:20	"	Trabajo en talleres, escuela de deportes y recreativas.
"	13:20	"	13:35	"	Regreso a dormitorios y paso de lista.
"	13:35	"	14:20	"	Aseo personal en dormitorios.
"	14:20	"	15:00	"	Comida.
"	15:00	"	17:00	"	Descanso, lecturas, etc.
"	17:00	"	17:30	"	Regreso a actividades.
"	17:30	"	18:30	"	Volver a sus respectivas áreas,--aseo personal.
"	18:30	"	19:00	"	Actividades recreativas, lectura,-televisión en salón especial.
"	19:00	"	19:30	"	Cena.
"	19:30	"	21:00	"	Lista en dormitorios y servicio médico, cierre de las diferentes ---- áreas.
"	21:00	"	21:30	"	Lectura y actividades recreativas en dormitorios.
					Silencio.

ARTICULO 78.- La visita familiar de fin de semana se concederá de 9:00 a 17:00 horas en la siguiente forma: para procesados los Sábados y para --sentenciados y mujeres, los Domingos. Se podrá conceder visita familiar-entre semana, en días festivos, sujetándose al mismo horario. La visita-íntima, que generalmente será una vez por semana, se concederá de preferencia de las 20:00 hrs a las 6:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 79.- Los internos que no reciban visita familiar podrán ocuparse en actividades recreativas el tiempo destinado a aquellas.

ARTICULO 80.- Los horarios y actividades de los internos que se alojan - en el pabellón de tratamientos en segregación serán fijados por la Direc-ción conforme a las características y necesidades de cada caso. Sin em--bargo, las horas de lista, aseo, comidas y silencio serán las mismas que para los demás internos.

CAPITULO X

Higiene y atención médica.

ARTICULO 81.- Los internos tienen derecho a recibir atención médica en el Centro y a que se gestione en Instituciones del exterior la atención de - la misma que no pueda proporcionar el Servicio Médico de los Centros. Los que lo deseen pueden recibir atención, a su costa, de médicos particula--res, quienes deberán brindarla en conexión con el Servicio Médico.

ARTICULO 82.- La atención que se brinde para efectos del artículo anterior será la más amplia posible y tomará en cuenta el tratamiento integral del interno para su readaptación social.

ARTICULO 83.- El Centro de Readaptación Social proporcionará a los internos alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en las cocinas centrales de la Institución y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de los internos. La comida se suministrará para su consumo en el comedor del dormitorio respectivo. Esto se entiende sin perjuicio de que los internos se provean, a su costa, de alimentos complementarios, golosinas, refrescos, cigarillo. La administración pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de los internos se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

ARTICULO 84.- Los internos deben conservar su aseo personal, para lo cual tomarán baño diario, salvo prescripción médica en contrario, se rasurarán y se cortarán el cabello y las uñas con regularidad. El recluso proporcionará para este propósito agua corriente y jabón, y los reclusos se proveerán, a cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo.

ARTICULO 85.- Los internos están obligados a hacer diario aseo de los lugares en que se aloja, disponiendo en orden los objetos que en éstos tengan, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás compañeros y que alteren la higiene del lugar. En las mismas condiciones se mantendrá la higiene en todos los locales del Centro.

ARTICULO 86.- La Administración cuidará de la higiene de los dormitorios en lo que respecta a ventilación, iluminación y funcionamiento del servicio sanitario.

En ninguna pieza se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad. Las camas serán para uso individual.

ARTICULO 87.- Todas las prendas de vestir deben estar limpias y ser conservadas en buen estado, conforme a su uso y deterioro natural. La ropa se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. El lavado de la ropa de cama que los Centros proporcione se hará en la lavandería de la Institución. El lavado de ropa complementaria cuya posesión y portación se autorice a los internos, se podrá hacer por éstos, por sus familiares o en la lavandería del establecimiento.

CAPITULO XI

Información, audiencia y quejas.

ARTICULO 88.- A todo interno en cuya contra se hubiese dictado auto de formal prisión, se entregará un instructivo en el que aparezcan claramente detallados sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la Institución. Si el interno es analfabeta se le proporcionará dicha información verbalmente.

ARTICULO 89.- Los internos tienen derecho a solicitar audiencia con el Director del Centro o con otros funcionarios del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones, pedir revisión del tratamiento que se les hubiere aplicado, etc. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o hecha verbalmente a la vigilancia, que está obligada a transmitirla a quien corresponda.

El Director fijará los días y horas para el recibo de audiencia, procurando que ésta tenga lugar una vez a la semana por lo menos. Igualmente, podrá disponer que la audiencia se entienda con otro funcionario, cuando la materia de que se trata caiga dentro de las atribuciones de éste.

ARTICULO 90.- Cuando un funcionario del exterior realice visita de internos, en ejercicio de sus funciones y para conocer el estado que guardan, aquellos podrán hablar libre y reservadamente con él, sin ser escuchados por los miembros del personal de los Centros de Readaptación Social.

ARTICULO 91.- Todo interno está autorizado para dirigir peticiones o quejas a autoridades del exterior, por la vía escrita, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma.

CAPITULO XII

Actividades religiosas.

ARTICULO 92.- Los internos tienen derecho a ser asistidos por los miembros o representantes de la religión que profesen. Con autorización de la Dirección, se organizarán periódicamente servicios religiosos y los Ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales generales o particulares a los internos de su religión.

ARTICULO 93.- En ningún caso será obligatoria la participación de actividades religiosas, que se desarrollarán en forma tal que no causen molestias o se ofenda a quienes profesen otra religión o no son creyentes o participantes.

CAPITULO XIII

Ingreso al Centro y conservación de objetos.

ARTICULO 94.- Los internos sujetos a revisión y a medidas sanitarias del aseo, vacunarán y prevención y tratamiento en general, cuando ingresen al Centro, serán identificados conforme a la Ley y se les extenderá recibo por todas las cosas que traigan consigo y que no podan conservar en el establecimiento.

Si el interno es portador de medicinas o de otras substancias químicas en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellas.

ARTICULO 95.- Se tomarán dentro de lo posible, las medidas necesarias para que los objetos del interno se conserven en buen estado. Estos le serán devueltos en el momento de su liberación, contra la entrega del recibo pertinente, que se agregará a los restantes que ocuparen las disposiciones que el interno haya hecho en el curso de su reclusión.

CAPITULO XIV

Traslados.

ARTICULO 96.- Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a los internos ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público.

ARTICULO 97.- Ningún traslado será oneroso para los internos, y la custodia se hará por parte de los Agentes que se designen, sin distraer elementos de vigilancia del propio Centro.

ARTICULO 98.- La Directiva dispondrá en que casos usarán ropa de calle de traslado y la escolta que le acompañe, así como el tipo de armamento que ésta deberá emplear.

CAPITULO XV

Normas aplicables especiales a detenidos y a procesados.

ARTICULO 99.- Los artículos precedentes son aplicable a los detenidos y procesados en cuanto no resulten contrarios a la Ley, habida cuenta de la situación jurídica que éstos guarden.

ARTICULO 100.- Las personas que ingresen a los Centros de Readaptación Social, en calidad de indiciados, se alojarán en la sección de ingresos, donde permanecerán sin comunicación con los procesados, hasta que recaiga, en su caso, auto de formal prisión. La permanencia de formalmente presos en la Sección de Ingresos, podrá prolongarse en la medida que sea estrictamente necesaria para la conclusión de los estudios de personalidad a que se refiere este capítulo.

La aparente incomunicación en relación con los procesados no significa supresión o limitación en el uso de los servicios normales que todo interno tiene derecho a disfrutar y que se especifican en el presente Reglamento.

ARTICULO 101.- Quien quede privado de la libertad en los Centros de Readaptación Social, puede informar inmediatamente a su abogado y a sus familiares acerca de su detención, y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con éstos y para recibir visita de los mismos, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento. Estas restricciones y medidas de vigilancia no se extenderán al defensor.

ARTICULO 102.- Una vez dictado el auto de formal prisión practicará estudio integral de la personalidad del sujeto, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Juez o Tribunal de la causa. Quienes practiquen dicho estudio deberán tener presente que el propósito del mismo es conocer la personalidad del inculpado y que se encuentra absolutamente vedado utilizarlo como medio para obtener pruebas acerca de la comisión del delito o de la responsabilidad del imputado.

ARTICULO 103.- Cuando se dicte auto de formal prisión en su contra, el interno queda sujeto a la obligación de cumplir y acatar este Reglamento, y se le asignará una celda en el sector destinado a procesados dentro de la clasificación general interna y con la única demora prescrita en el artículo 100.

ARTICULO 104.- Los procesados no están sujetos al deber de trabajar, pero podrán hacerlo, y se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles, en la medida de lo factible, los medios necesarios para ello. Los internos procesados que no hubiesen concluido la enseñanza primaria, deberán seguir los cursos que corresponda en la escuela de la Institución.

CAPITULO XVI

Normas especiales aplicables a mujeres.

ARTICULO 105.- Las disposiciones procedentes son aplicables a las mujeres internas, en cuanto no resulten contrarias a la Ley o inconsecuentes con sus condiciones, considerando la situación jurídica en que se encuentren a las circunstancias propias de su sexo.

ARTICULO 106.- La custodia del Departamento de Mujeres, quedará exclusivamente a cargo del personal femenino. No podrán entrar en este sector celadores varones, salvo causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso.- Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso al Departamento mencionado en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 107.- Los menores hijos de las internas que no puedan ser adecuadamente confinados a personas libres, previa investigación social del caso, serán aternidos en la guardería de la Institución. La madre tendrá participación preferente y directamente en su cuidado, menos cuando las circunstancias de aquella hagan desaconsejable dicha intervención. Al alcanzar los menores edad preescolar, serán entregados a quienes corresponda legalmente o canalizados a la institución protectora de la infancia pertinente.

CAPITULO XVII

Registros diversos.

ARTICULO 108.- Tanto las personas como los vehiculos que entren y salgan de los Centros de Readaptación Social y los objetos -- que sean transportados por los mismos; quedan sujetos a las medidas de revisión que acuerde la Dirección del establecimiento, por razones de seguridad.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado para su debida observancia, a los treinta y un --- días del mes de Julio de mil novecientos setenta y ocho, en la -- residencia del Poder Ejecutivo .-----

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza ARámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.